

va), siendo sus linderos: derecha, casa número nueve de herederos de Antonio Sánchez; izquierda, número cinco, el Estado (antes Isabel Ortega Camacho), y frente, casa de Dionisio Chamorro Jiménez cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) para la construcción de un Centro Sanitario y vivienda de Médico, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—Los inmuebles aludidos volverán a integrarse en el Patrimonio del Estado debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado a posteriores fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21469 REAL DECRETO 2471/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la reversión al Estado de una finca urbana sita en el término municipal de Ocaña (Toledo), que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de dicho término municipal con destino a Centro de Higiene Rural.

Por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de diez de octubre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) un inmueble, sito en dicha localidad, que había de ser destinado, en el plazo de cinco años, bajo condición resolutoria, a la construcción de un Centro de Higiene Rural. La correspondiente escritura pública fue formalizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Transcurrido con exceso el plazo citado el Ayuntamiento de Ocaña ha reconocido que no se ha cumplimentado la finalidad prevista. En atención a lo expuesto procede acordar la reversión del inmueble al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Urbana sita en el término municipal de Ocaña, carretera de Noblejas, número seis, con una superficie edificada de trescientos metros cuadrados; edificio de dos plantas de veintiséis metros de largo por diecinueve de anchura, cercada de ciento cuarenta y un metros cuadrados.» Cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) para la construcción de un Centro de Higiene Rural, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—El inmueble aludido volverá a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado a posteriores fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21470 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 30 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.841/74, interpuesto por don Antonio García Trevijano Forte contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de octubre de 1973 por Contribución General sobre la Renta del ejercicio 1965.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1976, páginas 20346 y 20347, se transcribe a continuación la oportuna rectificación;

En el segundo párrafo, donde dice: «... artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ...»

Debe decir: «... artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

21471 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 40, concedida el 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Aribáu-Laforja.—Agencia Aribáu, 237-241, a la que se asigna el número de identificación 08-23-165.

Cardenal Reig.—Agencia en Cardenal Reig, bloque 4, a la que se asigna el número de identificación 08-23-166.

Ciudad Meridiana.—Agencia en Costabona, 1-3, a la que se asigna el número de identificación 08-23-167.

Can Rull.—Sucursal en carretera de Tarrasa, 358, Sabadell, a la que se asigna el número de identificación 08-23-168.

Creu de Barberá.—Agencia en avenida de José Antonio, 439-443, Sabadell, a la que se asigna el número de identificación 08-23-169.

Can Palet.—Agencia en Colón, 205-207, Tarrasa, a la que se asigna el número de identificación 08-23-170.

Can San Joan.—Agencia en Bateria, 39, Moncada, a la que se asigna el número de identificación 08-23-171.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Els Pins.—Agencia en avenida de Colón, 25-27, Blanes, a la que se asigna el número de identificación 17-16-46.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, Francisco Arán López.

21472 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 137, concedida a la Caja de Ahorros de Tarrasa para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos de la misma que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Tarrasa solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 137, concedida el 13 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos de la misma:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Oficina en San Cugat del Vallés, sita en carretera Sardañola, 13, a la que se asigna el número de identificación 08-40-31.

Oficina en Barcelona, sita en Les Corts, 3, a la que se asigna el número de identificación 08-40-32.

Oficina en Barcelona, sita en Llobregós, 134-136, a la que se asigna el número de identificación 08-40-33.

Oficina en San Vicente dels Horts, sita en José Antonio, 256, a la que se asigna el número de identificación 08-40-34.

Oficina en Tarrasa, sita en plaza Liberación, 256, a la que se asigna el número de identificación 08-40-35.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, Francisco Arán López.

21473 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4, concedida al «Banco Ibérico, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 4, concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos de la misma:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca.—Agencia número 2 en Calvo Sotelo, 63-65, a la que se asigna el número de identificación 07-16-03.

Demarcación de Hacienda de León

León.—Agencia número 1 de avenida Padre Isla, 18, a la que se concede el número de identificación 24-13-03.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia número 15 en J. Lázaro Galdiano, 4, a la que se asigna el número de identificación 28-04-21.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Francisco Arán López.

21474 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

* Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,088	68,288
1 dólar canadiense	70,082	70,357
1 franco francés	13,581	13,635
1 libra esterlina	108,634	109,226
1 franco suizo	27,895	28,035
100 francos belgas	184,220	185,263
1 marco alemán	28,269	28,411
100 liras italianas	7,681	7,913
1 florin holandés	26,884	26,996
1 corona sueca	16,112	16,198
1 corona danesa	11,538	11,591
1 corona noruega	12,869	12,931
1 marco finlandés	17,641	17,739
100 chelines austriacos	397,107	400,610
100 escudos portugueses	218,015	218,033
100 yens japoneses	23,174	23,282

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21475 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Picasent (Valencia) para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Picasent (Valencia) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent (Valencia), en su término municipal; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Picasent (Valencia), para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent, en su término municipal, al objeto de construir un camino que se desarrolla entre el citado pueblo y la carretera de Silla a Alborache, como desvío-travesía del camino de Picasent a Omet, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, en julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos señor Sánchez Robles, con un presupuesto de ejecución material de 2.556.825,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el

«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de siete meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que pueden resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose, incluso, dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Esta autorización no da derecho alguno a expropiación de terrenos privados si estos fuesen necesarios para las obras, por lo que el Ayuntamiento concesionario, en su caso tendría que llegar a los acuerdos privados que le fueran necesarios, salvo que por otras causas tuviese derecho a ejercitar el procedimiento de expropiación.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, ocupación que tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente, encargados de su policía y explotación.

Doce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21476 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Júcar tramo final», en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Oliva de Mérida el próximo día 5 de noviembre